

Proyecto de ley que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13



Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado
11 de Septiembre de 2024



Temario

- 1. Mecanismo simplificado para cotización de independientes**
- 2. Cotización voluntaria por terceros**



1. Mecanismo simplificado independientes



1. Mecanismo simplificado independientes

A) Antecedentes: Independientes obligados a cotizar (Ley N°21.133)

- En el año 2008 la ley N° 20.255 estableció la **obligación de cotizar para los trabajadores independientes que emiten boleta de honorarios** (artículo 42 N°2 de la LIR). El mecanismo para la implementación de esta obligatoriedad fue gradual considerando inicialmente cotizar por el 40% de la renta imponible en 2012 hasta el 100% en 2017.
- Al momento de la declaración de renta, los trabajadores **podían optar por no efectuar las cotizaciones** con sus retenciones de impuestos. Por esto, en el año 2018, al finalizar el periodo de implementación, el 78% de las personas sujetas a esta obligatoriedad optaron por no cotizar, por lo cual se debió plantear un nuevo mecanismo.
- En el año 2019 se publica la **Ley N°21.133**, con un nuevo mecanismo gradual para aplicar la obligatoriedad de la cotización, el cual estableció, sobre la base de una renta imponible correspondiente al 80% de la renta bruta anual, un **porcentaje de retención de impuestos en las boletas de honorarios** inicial del 10% en 2019, el que aumenta progresivamente hasta alcanzar el 17% en el año 2028. Para el año 2024 el porcentaje de retención es del 13,75%.

Tabla 1: Porcentajes de retención de impuestos en boletas de honorarios (Ley N°21.133)

Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
% Retención	10,0%	10,75%	11,5%	12,25%	13,0%	13,75%	14,50%	15,25%	16,0%	17,0%

Fuente: Subsecretaría de Previsión Social.



1. Mecanismo simplificado independientes

A) Antecedentes: Independientes obligados a cotizar (Ley N°21.133)

- Este mecanismo contempla además la **opción de cotizar con cobertura parcial para pensiones y salud**, porcentaje que aumenta gradualmente hasta alcanzar la cobertura total en el año 2028. Para el 2023 la tasa aplicable para la cobertura parcial fue del 47% de la renta imponible.

Tabla 2: Porcentajes de cobertura parcial por año tributario (Ley N°21.133)

Año Tributario	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
% Cobertura parcial	5%	17%	27%	37%	47%	57%	70%	80%	90%	100%

Fuente: Subsecretaría de Previsión Social.

Tabla 3: Número de cotizantes independientes obligados (Ley N° 21.133)

Año tributario	N°	Cobertura		Sexo	
		Total	Parcial	Mujeres	Hombres
2019	528.779	14%	86%	48%	52%
2020	553.572	15%	85%	48%	52%
2021	519.477	20%	80%	49%	51%
2022	625.419	22%	78%	50%	50%
2023	613.367	23%	77%	50%	50%

Fuente: Superintendencia de Pensiones

- En la operación renta 2023, **613.367 independientes tuvieron la obligación de cotizar**. De ellos, un 23% lo hizo por cobertura parcial y un 77% por cobertura total.

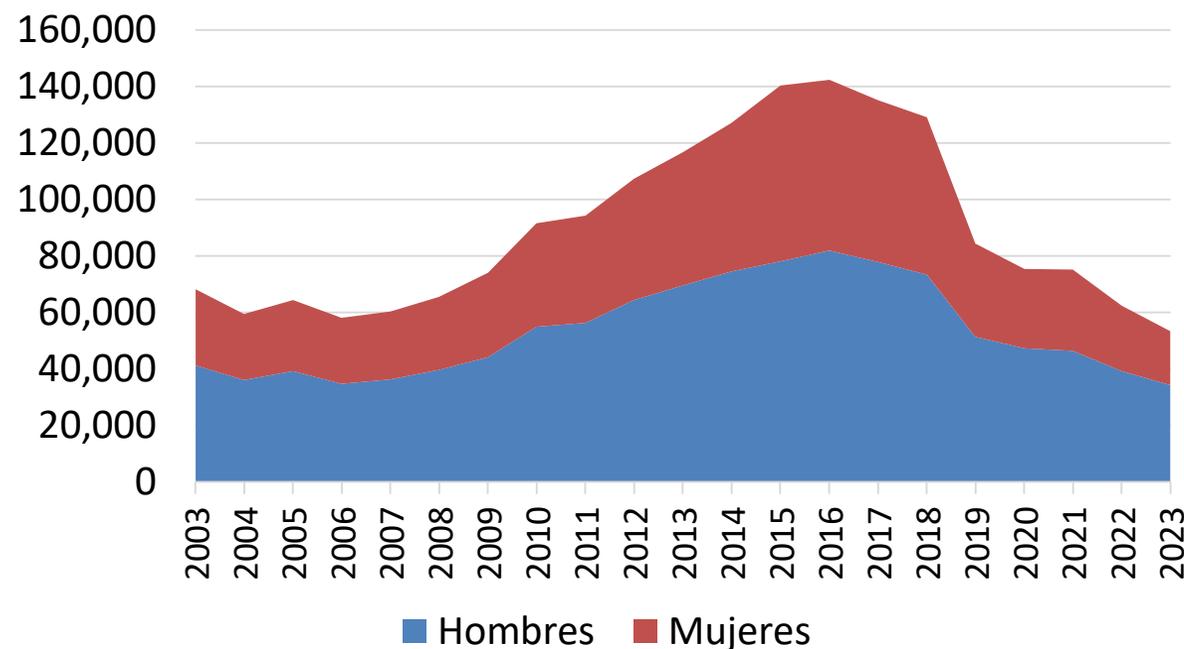


1. Mecanismo simplificado independientes

A) Antecedentes: Independientes NO obligados

- Por otro lado, los trabajadores independientes y por cuenta propia **no obligados a cotizar pueden hacerlo para salud y pensión de acuerdo con la renta que declaren** (entre ingreso mínimo mensual y tope imponible)
- Para cotizar deben hacerlo mensualmente ya sea presencialmente o por medios electrónicos (PreviRed) y estar constantemente declarando la renta, lo que constituye una **barrera que dificulta** hacerlo.
- En los últimos años, los independientes que cotizan voluntariamente en el sistema **han disminuido constantemente**, entre otras razones debido a los trámites que deben realizar, llegando a **53.422 cotizantes a fines del 2023**.

Figura 1: Número de cotizantes independientes voluntarios, por sexo.



Fuente: Superintendencia de Pensiones

1. Mecanismo simplificado independientes

A) Antecedentes: Independientes NO obligados

- De acuerdo datos de la Superintendencia de Pensiones, en julio de 2024 cotizaron un total de **52.080 independientes voluntarios**, 33.111 hombres y 18.969 mujeres, con una cotización promedio de \$750.805.
- Esto representa un 1% de los cotizantes de julio 2024.

Tabla 4: Número de cotizantes por tipo y sexo (Al 31 de Julio de 2024)

Tipo Cotizante	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	Ingreso	Mujeres	Ingreso	Total	Ingreso
Dependientes	3.167.883	1.277.221	2.484.777	1.140.390	5.652.660	1.217.073
Independientes	33.111	752.921	18.969	747.112	52.080	750.805
Voluntarios	382	625.811	588	584.957	970	601.045
Total	3.201.376	1.271.720	2.504.334	1.137.281	5.705.710	1.212.712

Fuente: Superintendencia de Pensiones, Informe Estadístico Mensual de Afiliados y Cotizantes.



1. Mecanismo simplificado independientes

B) Propuesta: Mecanismo simplificado PAC

- El objetivo de esta propuesta es simplificar el procedimiento para declarar y pagar cotizaciones previsionales para trabajadores por cuenta propia e independientes -no obligados- de forma tal de aumentar sus cotizaciones y su constancia en el tiempo.
- Esto se realizará a través de un **convenio de pago automático de parte del afiliado con cargo a sus cuentas bancarias, por el plazo de 1 año renovable automáticamente**. De esta forma el afiliado solo declara renta una vez al año, no tiene que estar ingresando todos los meses a pagar y se es constante en el tiempo.
- Se espera que esta medida pueda facilitar la cotización de los trabajadores independientes que cotizan de manera voluntaria (actualmente 56 mil personas al mes), permitiendo que este grupo de cotizantes pueda **ver incrementada la regularidad de sus aportes y por ende fortalecer su ahorro previsional**.
- El procedimiento será regulado por el Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, y su implementación no irrogará mayor gasto fiscal.



1. Mecanismo simplificado independientes

C) Propuesta de Indicación

Incorporar un artículo 92 O nuevo en el Decreto Ley N°3.500, de 1980, del siguiente tenor:

*“Artículo 92 O.- Para efectos de enterar las cotizaciones previsionales los afiliados a que se refiere el presente párrafo **podrán pactar el pago automático de un monto fijo mensual de aquéllas, el que podrá expresarse en una unidad de reajustabilidad, con cargo a las cuentas de las que sean titulares en instituciones financieras, tales como cuentas a la vista, cuentas corrientes, tarjetas de crédito o cuentas de pago con provisión de fondos. Ello, por un mínimo de un año, plazo que se renovará automáticamente salvo que el afiliado manifieste su voluntad en contrario. Al efecto, la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general conjunta, regularán lo señalado en este artículo.”***



2. Cotización voluntaria por terceros



2. Cotización voluntaria por terceros

A) Antecedentes: Afiliados Voluntarios

- Actualmente el D.L. N°3.500, regula a los **afiliados voluntarios**, entendiendo por éstos a toda **persona natural que no ejerza una actividad remunerada**, que entere cotizaciones previsionales en una cuenta de capitalización individual voluntaria, la cual se rige por las normas establecidas para la cuenta individual de cotizaciones obligatorias.
- La cotización que se efectúe para un afiliado voluntario **no puede ser inferior a la que se calcule respecto del monto del ingreso mínimo para fines no remuneracionales** (\$322.295), no aplicándoseles a su respecto el límite máximo imponible señalado en el artículo 16 del D.L. N°3.500. El **monto que se cotice en calidad de afiliado voluntario se distribuye** en la cotización que se destinará a la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, al pago del seguro de invalidez y sobrevivencia y al pago de la comisión a la AFP.
- Los afiliados voluntarios quedarán cubiertos por el riesgo de invalidez o muerte si hubieren cotizado en el mes calendario anterior a dichos siniestros. Para efectos de la determinación del aporte adicional, el cálculo del ingreso base se realizará considerando el límite máximo imponible a que se refiere el citado artículo 16.



2. Cotización voluntaria por terceros

A) Antecedentes: Cotización voluntaria por terceros

- Los afiliados voluntarios podrán enterar sus cotizaciones en forma mensual o mediante un solo pago por más de una renta o ingreso mensual con un máximo de doce meses. En todo caso, **podrán efectuar tantos aportes directos como deseen y éstos también pueden ser efectuados por otra persona natural en su nombre.**
- Las cotizaciones que se enteren en la Cuenta de Capitalización Individual de afiliado voluntario podrán ser efectuadas por el afiliado voluntario o **por otra persona natural en su nombre**, y no tendrán el carácter de cotizaciones previsionales **para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.**
- Además, **podrán efectuarse pagos mensuales a través de descuento de la remuneración del cónyuge o conviviente civil del afiliado voluntario.** En este caso, los trabajadores dependientes deberán autorizar a sus respectivos empleadores para que les descuenten de sus remuneraciones, las sumas que destinen a cotizaciones para la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario de su cónyuge o conviviente civil.



2. Cotización voluntaria por terceros

B) Propuesta: Facilidades para la cotización por tercero

- Se propone modificar los artículos que regulan la cotización de los afiliados voluntarios (D.L. N°3.500), con el objeto de:
 1. Permitir que el trabajador o trabajadora pueda autorizar descuentos por planilla con su empleador, **destinados a la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario de sus hijos o hijas** (hoy sólo se pueden destinar a cuenta de afiliado voluntario de cónyuge o conviviente civil).
 2. Permitir la cotización en favor de cónyuge, conviviente civil o los hijos, **aun cuando perciban ingresos constitutivos de renta** (y por tanto coticen previsionalmente). Por otra parte, permitir también la cotización en nombre de terceras personas que, aunque estén cotizando en calidad de trabajador dependiente o independiente, siempre que perciban bajos ingresos.
- Al destinarse estas cotizaciones a la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, **se podrán separar contablemente las distintas cotizaciones**, ante el caso de que el trabajador también perciba otras rentas y así no se genere ampliación de la base de cálculo de subsidios por incapacidad laboral (común o laboral) o subsidios maternales.
- Para no generar distorsiones, **no se introducirán beneficios tributarios** en favor de quienes efectúen cotizaciones en favor de un tercero, quedando el incentivo para cotizar circunscrito al interés o vínculo que existe con el tercero por el cual se cotiza.



2. Cotización voluntaria por terceros

C) Efectos esperados

- Se espera que esta medida pueda facilitar la cotización en beneficio de afiliados voluntarios, ampliando el universo de personas que podrían recibir el pago de cotizaciones por parte de un tercero, lo que fortalecerá su ahorro previsional.
- De acuerdo datos de la Superintendencia de Pensiones, a julio de 2024 cotizaron un total de **970 afiliados voluntarios**, 382 hombres y 588 mujeres, determinándose para ellos un ingreso imponible promedio de \$601.045.

Tabla 5: Número de cotizantes por tipo y sexo (Al 31 de Julio de 2024)

Tipo Cotizante	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	Ingreso	Mujeres	Ingreso	Total	Ingreso
Dependientes	3.167.883	1.277.221	2.484.777	1.140.390	5.652.660	1.217.073
Independientes	33.111	752.921	18.969	747.112	52.080	750.805
Voluntarios	382	625.811	588	584.957	970	601.045
Total	3.201.376	1.271.720	2.504.334	1.137.281	5.705.710	1.212.712

Fuente: Superintendencia de Pensiones, Informe Estadístico Mensual de Afiliados y Cotizantes.



Proyecto de ley que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13



Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado
11 de Septiembre de 2024